



H. Cámara de Diputados de la Nación

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
	7 MAY 2002	
SEC: <i>D</i> 1º <i>2031</i> HORA <i>16</i>		

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2002.-

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION
DN. EDUARDO O. CAMAÑO
S-----/-----D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría ingresado en mesa de entradas con fecha *01/06/2000*, bajo el Nro. *3115-D-00*, T.P. n° 63 publicado el 1 de junio de 2000, referido a la *Modificación del art. 106 del Código Penal de la Nación*, el que en fotocopia se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente


GRACIELA CAMAÑO
DIPUTADA NACIONAL

32.—Camaño, (G.): de ley. Modificación del artículo 106 del Código Penal, sobre abandono de personas (3.115-D.-2000).(Legislación Penal.) (Página 3994.)

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 106 del Código Penal por el siguiente :

Artículo 106: El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, aun cuando el auxilio pudiere ser prestado por terceros, será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años.

La pena será de reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Camaño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley adjunto fue originariamente presentado por su tratamiento por el Ministerio de Justicia de la Nación en el año 1998, acompañando el mensaje 438 de ese año.

Lamentablemente, a pesar de la importancia de su contenido, caducó su tratamiento legislativo sin que hubiere alcanzado su aprobación.

Coincidiendo con el mismo, inserto a continuación los fundamentos del citado mensaje, vertidos en esa oportunidad:

“El artículo cuya reforma se proyecta, tipifica el hecho de poner en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la

que el mismo autor haya incapacitado, fijando una penalidad de escala ascendente en relación con la gravedad de las consecuencias que resultaren del abandono.

“Históricamente la doctrina y la jurisprudencia han interpretado que la exposición a peligro por medio del abandono sólo se configura si el sujeto pasivo ha quedado sin posibilidad de obtener auxilio de terceros. En consecuencia, no existe este delito cuando la víctima es abandonada en un lugar donde podrá ser atendida por alguna persona, sin que corra ningún riesgo apreciable de daño.

“La modificación que se eleva . . . consiste en la incorporación al primer párrafo del artículo 106 del Código Penal la frase ‘. . . aun cuando el auxilio pudiera ser prestado por terceros...’ la cual encuentra su fundamento en adecuar la legislación penal al desarrollo urbanístico y a las nuevas realidades sociales.

“El proyecto respeta las prescripciones de la Constitución Nacional, pues se entiende que se ofende el orden público con la sola puesta en peligro de la vida o la salud de una persona a causa del abandono, aun cuando terceros pudiesen intervenir y prestar el auxilio necesario. No se intenta proteger a determinados individuos sino que se pretende extenderla a toda la población en base a la obligación del Estado de evitar aquellas acciones que afecten las prevenciones generales destinadas a mantener la seguridad o el orden público.

“La autoridad pública no puede permanecer indiferente ante actos individuales inequívocamente conducentes, según la experiencia social, al envilecimiento personal, a la degradación y al desprecio de los semejantes. Por ello, el espíritu del presente proyecto es ponderar como valor fundamental de la sociedad, la solidaridad entre sus miembros, llevando un mensaje que se trasuntó en el deber de respeto y asistencia al prójimo.”

Confiamos que esta Honorable Cámara dará pronto tratamiento y aprobación al proyecto de ley adjunto; y así lo pedimos.

Graciela Camaño.

-A la Comisión de Legislación Penal.